

**OFICIALÍA  
MAYOR**



Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
**Oficialía Mayor**

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. CGCH/1136/2016  
Responsable: CGCH  
Área que Genera: DGJU  
Fecha de Liberación: 04/10/2016

Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags; a 04 de octubre del 2016.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunta infractora a la trabajadora la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, Trabajadora Social adscrita a la Dirección General de Reinserción Social del Estado de Aguascalientes y Centro de Reinserción Social para Varones "El Llano" de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

### RESULTADOS

**PRIMERO.-** Que presuntamente la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, se abstuvo de asistir a prestar sus labores como Trabajadora Social adscrita a la Dirección General de Reinserción Social del Estado de Aguascalientes y Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre del año en curso; de lo anterior tuvo conocimiento la **Lic. Alejandra Ruvalcaba García**, quien ocupa el cargo de Directora del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y es **jefa inmediata** de la referida trabajadora.

**SEGUNDO.-** Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, la **Lic. Alejandra Ruvalcaba García**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral a la trabajadora mencionada.

**TERCERO.** Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, la **Lic. Alejandra Ruvalcaba García**, en su calidad de **jefa inmediata** de la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando a la trabajadora indiciada, a las testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento, así como a la representación sindical correspondiente, para que comparecieran el día 20 de septiembre del 2016 a las oficinas del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la carretera a San Luis Potosí kilómetro 18 entronque Bajío de San José kilómetro 1.5, en el Municipio de El Llano, Estado de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

**CUARTO.** A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron la **Lic. Alejandra Ruvalcaba García**, en su calidad de Directora del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano, y **jefa inmediata** de la trabajadora indiciada, las testigos **CC. Raquel Ortíz Ramos y Yazmín Leos Padilla**, así como la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga** en su carácter de representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes, sin la comparecencia de la trabajadora presunta infractora la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, quien no se presentó a la misma siendo omisa a la notificación efectuada para tales efectos.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención de la **Lic. Alejandra Ruvalcaba García**, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de las testigos las **CC. Raquel Ortíz Ramos y Yazmín Leos Padilla**, y por último se concedió la participación respectiva a la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su calidad de representante sindical.

**OFICIALÍA  
MAYOR**



Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
**Oficialía Mayor**

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. CGCH/1136/2016  
Responsable: CGCH  
Área que Genera: DGJU  
Fecha de Liberación: 04/10/2016

Asunto: RESOLUCIÓN

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

**QUINTO.** Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, la Lic. Alejandra Ruvalcaba García, Directora del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, remitió a esta **Coordinación General de Capital Humano**, el expediente relativo al procedimiento iniciado a la servidora pública la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedora la trabajadora en referencia.

**SEXTO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano** giró citatorio a la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA, para efecto de que se presentara el día 04 de octubre del presente año en esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndola que en caso de no comparecer se darían por cierto los hechos que se le imputan.

**SÉPTIMO.** Tomando lo anterior en cuenta, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado a la trabajadora, la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA, Trabajadora Social del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, como presunta infractora de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42, fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14, fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instruyan a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado a la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA, servidora pública estatal adscrita al Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, que fuere señalada como presunta responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajadora del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicha trabajadora.

**SEGUNDO.** Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado a la servidora pública la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

2

**OFICIALÍA  
MAYOR**



Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
**Oficialía Mayor**

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. CGCH/1136/2016  
Responsable: CGCH  
Área que Genera: DGJU  
Fecha de Liberación: 04/10/2016

Asunto: RESOLUCIÓN

**A) DOCUMENTAL.**- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 20 de septiembre del 2016 en las oficinas del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano, por la **Lic. Alejandra Ruvalcaba García**, Directora del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y jefa inmediata de la trabajadora presunta infractora la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**.

**B) TESTIMONIAL.**- Consistente en la declaración rendida por la **Lic. Alejandra Ruvalcaba García**, Directora del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, en su carácter de **jefa inmediata** de la trabajadora indiciada, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 20 de septiembre del 2016.

**C) TESTIMONIAL.**- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la **C. Raquel Ortiz Ramos**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

**D) TESTIMONIAL.**- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la **C. Yazmín Leos Padilla**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

**E) DECLARACIÓN.**- Consistente en lo manifestado por la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral referida en el inciso A) del presente apartado.

**F) DOCUMENTAL.**- Consistente en la cédula de notificación de fecha 15 de septiembre del presente año en el domicilio de la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA** ubicado en calle Río Éufrates número 215 del Fraccionamiento Colinas del Río, a efecto de que la mencionada trabajadora esperara en su domicilio al notificador de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes el día 19 de septiembre del año en curso para hacerle entrega de un citatorio de carácter laboral.

**G) DOCUMENTAL.**- Consistente en el citatorio de carácter laboral dirigido a la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, para efectos de que se presentara en las oficinas del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes el día 20 de septiembre del año en curso, a las 10:00 horas para asistir al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral respectiva.

**H) DOCUMENTAL.**- Consistente en las constancias de notificación levantadas por personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con motivo de la notificación del citatorio dirigido a la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**I) DOCUMENTAL.**- Consistente en la impresión del *Cardex* correspondiente a la trabajadora la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, en el cual se contiene el registro de las asistencias e inasistencias de la misma.

**J) COTEJO DE DOCUMENTOS.**- Consistente en la comparación de la documental referida en el inciso I) del presente apartado, con el sistema electrónico de registro de asistencias e inasistencias denominado *Cardex*, el cual es administrado por esta **Coordinación General de Capital Humano**, y que se efectuó con el objeto de perfeccionar o desvirtuar dicha prueba documental.

**K) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en todos los hechos no comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>  <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	OFICIO NO. CGCH/1136/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 04/10/2016  Asunto: RESOLUCIÓN
--------------------------------	---	--

**TERCERO.** Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora presunta infractora la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA, consiste en no haberse presentado a prestar sus labores como trabajadora del Estado de Aguascalientes los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre del 2016.

Conducta la anterior que en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad de la trabajadora indiciada, constituye una violación de lo dispuesto en el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

**ARTÍCULO 50.-** *Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:*

*II. Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.*

**ARTÍCULO 32.-** *Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo.*

**ARTÍCULO 26.-** *Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:*

*II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;*

**CUARTO.** Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora indiciada la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral de la Lic. Alejandra Ruvalcaba García, quien ocupa el cargo de Directora del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y es **jefa inmediata** de la referida trabajadora, al manifestar lo siguiente:

*"... en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis al doce de septiembre de este año no se ha presentado a laborar la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA a cumplir con sus obligaciones ... por lo que primeramente se procedió a investigar en el Área de la Dirección Administrativa de este Centro así como de la Secretaría de Seguridad Pública, para corroborar su existía alguna incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que pudiera justificar su inasistencia, sin que para ello obre documento alguno de incapacidad médica que acredite o justifique su inasistencia."*

Situación la anterior, que es confirmada con las declaraciones de las CC. Raquel Ortiz Ramos y Yazmín Leos Padilla, al manifestar en su declaración el día del levantamiento del acta de investigación laboral lo siguiente;

- a) Declaración de la C. Raquel Ortiz Ramos: "... estamos en la misma área de trabajo, y yo me daba cuenta que no se encontraba en su lugar de trabajo... hasta la fecha no se ha presentado a trabajar ya que su oficina y escritorio se encuentra vacío..."



- b) Declaración de la C. Yazmín Leos Padilla: "... me di cuenta que ya no venía porque ya no estaba dentro del área y su oficina está a lado mío, estaba la oficina sola... ella ha faltado desde finales de agosto aproximadamente hasta la fecha, toda vez que no la he visto en su lugar de trabajo."

Asimismo, de la prueba documental consistente en la impresión del Cardex correspondiente a la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA, así como del cotejo de dicho documento con el sistema electrónico de registro de asistencias e inasistencias denominado Cardex se desprende que efectivamente la referida trabajadora no se presentó a prestar sus labores los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre de 2016.

No obstante lo anterior, cobra especial relevancia la documental consistente en el citatorio dirigido a la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA de fecha 13 de septiembre del presente año y notificado a la referida trabajadora el día 19 de septiembre del año en curso, el cual fue emitido por la Lic. Alejandra Ruvalcaba García, Directora del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y jefa inmediata de la referida trabajadora, en el cual se le citó para que compareciera a las 10:00 horas del día 20 de septiembre de 2016 a las oficinas del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la Carretera a San Luis Potosí Kilómetro 18 entronque Bajío de San José Kilómetro 1.5, C.P. 20330, en el Municipio de El Llano, Estado de Aguascalientes, a efecto de que compareciera personalmente el día y la hora señaladas a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniere dando cumplimiento con el derecho de audiencia que concede el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal. Apercibiéndola que en caso de no comparecer o no justificar su inasistencia se le tendría por ciertos los hechos que se le imputan.

Derivado de lo anterior, en el acta administrativa de investigación laboral se hizo efectivo el apercibimiento decretado en fecha 13 de septiembre de 2016 y notificado el día 19 de septiembre del año en curso a la trabajadora la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA, teniéndose por cierto los hechos que se le imputan por no haber acudido al levantamiento del acta de investigación laboral.

Por otra parte, las ausencias de la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA carecen de justificación legal alguna, en virtud de que de las declaraciones rendidas por la Lic. Alejandra Ruvalcaba García y las CC. Raquel Ortíz Ramos y Yazmín Leos Padilla el día del levantamiento del Acta Administrativa Laboral, se aduce que la trabajadora indiciada no contaba con vacaciones, días económicos, incapacidad o cualquier otra autorización, por virtud de la cual sus inasistencias pudiesen considerarse justificadas.

En virtud de lo anteriormente señalado, es factible concluir que la trabajadora la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA se encontraba obligada a asistir a prestar sus labores como Trabajadora Social del Centro de Reinserción Social para varones El Llano adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre del 2016.

Ahora bien, como consecuencia de la conducta cometida por la trabajadora indiciada la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA, consistente en no haberse presentado a laborar los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre del presente año, la mencionada trabajadora ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado específicamente en la Dirección General de Reinserción Social del Estado y Centro de Reinserción Social para Varones "El Llano" de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

De lo anterior, es inconscuso que la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA, es responsable de no haberse presentado a laborar los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre del presente año, violando con ello lo dispuesto por el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; en virtud de que en el presente caso se actualizan los elementos de hecho que configuran la infracción prevista en los referidos numerales, consistente en la inasistencia al trabajo en más de tres

**OFICIALÍA  
MAYOR**



Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
**Oficialía Mayor**

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. CGCH/1136/2016  
Responsable: CGCH  
Área que Genera: DGJU  
Fecha de Liberación: 04/10/2016

Asunto: RESOLUCIÓN

ocasiones en un período de treinta días naturales y además, porque en el procedimiento que nos ocupa, no se actualiza ninguna causa de justificación de las referidas inasistencias.

**Con base en lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA se abstuvo de presentarse a prestar sus labores como trabajadora del Estado de Aguascalientes durante los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre del presente año.**

**QUINTO.-** Establecida la responsabilidad de la trabajadora indiciada, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta **Coordinación General de Capital Humano**, la conducta observada por la trabajadora la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, en violación a lo previsto por los artículos 32 y 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, **constituye una falta grave que debe ser sancionada.**

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la **ausencia** de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, la falta cometida por la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA** debe ser sancionada, puesto que **al no haberse presentado a laborar los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre del presente año**, no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que la obligan como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido debe destacarse que la ausencia injustificada de la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA** a prestar sus labores los días señalados, dejan ver que la referida trabajadora cuenta con exiguo sentido de responsabilidad para con las labores de interés público que le han sido encomendadas, así como una actitud insubordinada que en nada aporta a la consecución de los fines de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. Esto es, la trabajadora la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, no puede ser considerada como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

**SEXTO.-** En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso cobra relevancia lo establecido en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, -el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición- prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada**.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, se desprende que el **Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o**

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/1136/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 04/10/2016</b>
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días, para mayor claridad, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:

**ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:**

*II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;*

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA** se ha abstenido de presentarse en su centro de trabajo, a prestar sus labores como trabajadora del Estado de Aguascalientes los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre del año en curso, esto es, en el mes de agosto se ausentó 1 día laborable, y en el mes de septiembre días laborables, sin que existiera un motivo de justificación de tales ausencias, es inconscuso que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en que el *Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.*

**Esto es, atendiendo a que la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA se ha ausentado injustificadamente por 9 días de sus labores como trabajadora adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que en el presente caso se actualiza la causal de rescisión de la relación laboral contenida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que autoriza al Estado a rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días**

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta **Coordinación General de Capital Humano** ha decidido emitir la siguiente:

#### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.-** Se resuelve que la trabajadora la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA** es responsable de violar el contenido de los artículos 32 y 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, al no haberse presentado a prestar sus servicios como trabajadora del Gobierno del Estado los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre del 2016, es decir, por haberse ausentado de sus labores por más de tres días durante un período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo.

**SEGUNDO.-** Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **se impone a la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que la unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.**

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **05 de octubre del 2016**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación laboral que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, que se deberá realizar el pago tanto de sus prestaciones irrenunciables a que legalmente tiene derecho, como de los salarios pendientes por enterarle al día de hoy, toda vez

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b> <hr/> <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/1136/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 04/10/2016</b>  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
---	---	---

que en la especie se ha configurado la causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en no presentarse a prestar sus servicios por más de tres días, durante un período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo.

La cantidad que corresponda le será pagada mediante cheque nominativo que será tramitado y entregado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, en el tiempo y forma que marcan las disposiciones legales aplicables, junto con el cálculo correspondiente.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, así como a la **Lic. Alejandra Ruvalcaba García** quien ocupa el cargo de Directora del Centro de Reinserción Social para Varones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y es **jefe inmediato** de la trabajadora responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

**ATENTAMENTE**

  
**c.p. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA**  
**COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO**  
**DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
**DE AGUASCALIENTES**

**C. BERENICE ORTEGA GARCÍA** recibí copia de la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

*Firma*

*Fecha*

C.c.p. Mtro. En Seguridad Pública y Defensa Nacional – Eduardo Bahena Pineda.- Para su conocimiento.  
 Lic. Jorge Alejandro Dávalos Loza – Director General de Administración de la SSPE.- Mismo fin.  
 Gral. Bdga. D.E.M. Ret. Jorge Cutberto Gómez López – Director General de Administración e Innovación de la SEGUOT. - Mismo fin.  
 Lic. Mónica del Socorro Cárdenas Rodríguez – Directora General Jurídica de la SSPE.- Mismo fin.  
 Lic. Alejandra Ruvalcaba García – Directora del Centro de Reinserción Social para Varones.- Mismo fin.  
 C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.  
 Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.



<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>  <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE</b> <b>INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/1136/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 04/10/2016</b>  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
---	---	---

Aguascalientes, Ags; a 04 de octubre del 2016.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunta infractora a la trabajadora la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, Trabajadora Social adscrita a la Dirección General de Reinserción Social del Estado de Aguascalientes y Centro de Reinserción Social para Varones "El Llano" de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

### R E S U L T A N D O S

**PRIMERO.-** Que presuntamente la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, se abstuvo de asistir a prestar sus labores como Trabajadora Social adscrita a la Dirección General de Reinserción Social del Estado de Aguascalientes y Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre del año en curso; de lo anterior tuvo conocimiento la **Lic. Alejandra Ruvalcaba García**, quien ocupa el cargo de Directora del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y es **jefa inmediata** de la referida trabajadora.

**SEGUNDO.-** Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, la **Lic. Alejandra Ruvalcaba García**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral a la trabajadora mencionada.

**TERCERO.** Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, la **Lic. Alejandra Ruvalcaba García**, en su calidad de **jefa inmediata** de la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando a la trabajadora indiciada, a las testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento, así como a la representación sindical correspondiente, para que comparecieran el día 20 de septiembre del 2016 a las oficinas del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la carretera a San Luis Potosí kilómetro 18 entronque Bajío de San José kilómetro 1.5, en el Municipio de El Llano, Estado de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

**CUARTO.** A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron la **Lic. Alejandra Ruvalcaba García**, en su calidad de Directora del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano, y **jefa inmediata** de la trabajadora indiciada, las testigos **CC. Raquel Ortiz Ramos y Yazmín Leos Padilla**, así como la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga** en su carácter de representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes, sin la comparecencia de la trabajadora presunta infractora la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, quien no se presentó a la misma siendo omisa a la notificación efectuada para tales efectos.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención de la **Lic. Alejandra Ruvalcaba García**, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de las testigos las **CC. Raquel Ortiz Ramos y Yazmín Leos Padilla**, y por último se concedió la participación respectiva a la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su calidad de representante sindical.

F  
1

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>  <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/1136/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 04/10/2016</b>  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
--	---	---

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

**QUINTO.** Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, la **Lic. Alejandra Ruvalcaba García**, Directora del Centro de Reincisión Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, remitió a esta **Coordinación General de Capital Humano**, el expediente relativo al procedimiento iniciado a la servidora pública la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedora la trabajadora en referencia.

**SEXTO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano** giró citatorio a la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, para efecto de que se presentara el día 04 de octubre del presente año en esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndola que en caso de no comparecer se darían por cierto los hechos que se le imputan.

**SÉPTIMO.** Tomando lo anterior en cuenta, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado a la trabajadora, la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, Trabajadora Social del Centro de Reinscripción Social para Varones El Llano de la Dirección General de Reinscripción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, como presunta infractora de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42, fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14, fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instruyan a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado a la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, servidora pública estatal adscrita al Centro de Reinscripción Social para Varones El Llano de la Dirección General de Reinscripción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, que fuere señalada como presunta responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajadora del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicha trabajadora.

**SEGUNDO.** Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado a la servidora pública la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

Z  
2

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>  <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	OFICIO NO. CGCH/1136/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 04/10/2016  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
--	---	---

**A) DOCUMENTAL.**- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 20 de septiembre del 2016 en las oficinas del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano, por la **Lic. Alejandra Ruvalcaba García**, Directora del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y **jefa inmediata** de la trabajadora presunta infractora la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**.

**B) TESTIMONIAL.**- Consistente en la declaración rendida por la **Lic. Alejandra Ruvalcaba García**, Directora del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, en su carácter de **jefa inmediata** de la trabajadora indiciada, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 20 de septiembre del 2016.

**C) TESTIMONIAL.**- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la **C. Raquel Ortiz Ramos**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso **A**) del presente apartado.

**D) TESTIMONIAL.**- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la **C. Yazmín Leos Padilla**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso **A**) del presente apartado.

**E) DECLARACIÓN.**- Consistente en lo manifestado por la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral referida en el inciso **A**) del presente apartado.

**F) DOCUMENTAL.**- Consistente en la cédula de notificación de fecha 15 de septiembre del presente año en el domicilio de la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA** ubicado en calle Río Éufrates número 215 del Fraccionamiento Colinas del Río, a efecto de que la mencionada trabajadora esperara en su domicilio al notificador de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes el día 19 de septiembre del año en curso para hacerle entrega de un citatorio de carácter laboral.

**G) DOCUMENTAL.**- Consistente en el citatorio de carácter laboral dirigido a la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, para efectos de que se presentara en las oficinas del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes el día 20 de septiembre del año en curso, a las 10:00 horas para asistir al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral respectiva.

**H) DOCUMENTAL.**- Consistente en las constancias de notificación levantadas por personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con motivo de la notificación del citatorio dirigido a la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**I) DOCUMENTAL.**- Consistente en la impresión del Cardex correspondiente a la trabajadora la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, en el cual se contiene el registro de las asistencias e inasistencias de la misma.

**J) COTEJO DE DOCUMENTOS.**- Consistente en la comparación de la documental referida en el inciso **I**) del presente apartado, con el sistema electrónico de registro de asistencias e inasistencias denominado Cardex, el cual es administrado por esta **Coordinación General de Capital Humano**, y que se efectuó con el objeto de perfeccionar o desvirtuar dicha prueba documental.

**K) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en todos los hechos no comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

3

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>  <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/1136/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 04/10/2016</b>  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
--	---	---

**TERCERO.** Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta **Coordinación General de Capital Humano** da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora presunta infractora la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA, consiste en no haberse presentado a prestar sus labores como trabajadora del Estado de Aguascalientes los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre del 2016.

Conducta la anterior que en consideración de esta **Coordinación General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad de la trabajadora indiciada**, constituye una **violación** de lo dispuesto en el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

**ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:**

*II. Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.*

**ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo.**

**ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:**

*II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;*

**CUARTO.** Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora indiciada la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral de la Lic. Alejandra Ruvalcaba García, quien ocupa el cargo de Directora del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y es **jefa inmediata** de la referida trabajadora, al manifestar lo siguiente:

*"... en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisésis al doce de septiembre de este año no se ha presentado a laborar la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA a cumplir con sus obligaciones ... por lo que primeramente se procedió a investigar en el Área de la Dirección Administrativa de este Centro así como de la Secretaría de Seguridad Pública, para corroborar su existía alguna incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que pudiera justificar su inasistencia, sin que para ello obre documento alguno de incapacidad médica que acredite o justifique su inasistencia."*

Situación la anterior, que es confirmada con las declaraciones de las CC. Raquel Ortiz Ramos y Yazmín Leos Padilla, al manifestar en su declaración el día del levantamiento del acta de investigación laboral lo siguiente;

- a) Declaración de la C. Raquel Ortiz Ramos: "... estamos en la misma área de trabajo, y yo me daba cuenta que no se encontraba en su lugar de trabajo... hasta la fecha no se ha presentado a trabajar ya que su oficina y escritorio se encuentra vacío..."

Z



<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>  <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/1136/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 04/10/2016</b>  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
--	---	---

- b) Declaración de la C. Yazmín Leos Padilla: "... me di cuenta que ya no venía porque ya no estaba dentro del área y su oficina está a lado mío, estaba la oficina sola... ella ha faltado desde finales de agosto aproximadamente hasta la fecha, toda vez que no la he visto en su lugar de trabajo."

Asimismo, de la prueba documental consistente en la impresión del Cardex correspondiente a la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA, así como del cotejo de dicho documento con el sistema electrónico de registro de asistencias e inasistencias denominado Cardex se desprende que efectivamente la referida trabajadora no se presentó a prestar sus labores los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre de 2016.

No obstante lo anterior, cobra especial relevancia la documental consistente en el citatorio dirigido a la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA de fecha 13 de septiembre del presente año y notificado a la referida trabajadora el día 19 de septiembre del año en curso, el cual fue emitido por la Lic. Alejandra Ruvalcaba García, Directora del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y jefa inmediata de la referida trabajadora, en el cual se le citó para que compareciera a las 10:00 horas del día 20 de septiembre de 2016 a las oficinas del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la Carretera a San Luis Potosí Kilómetro 18 entronque Bajío de San José Kilómetro 1.5, C.P. 20330, en el Municipio de El Llano, Estado de Aguascalientes, a efecto de que compareciera personalmente el día y la hora señaladas a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniere dando cumplimiento con el derecho de audiencia que concede el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal. Apercibiéndola que en caso de no comparecer o no justificar su inasistencia se le tendría por ciertos los hechos que se le imputan.

Derivado de lo anterior, en el acta administrativa de investigación laboral se hizo efectivo el apercibimiento decretado en fecha 13 de septiembre de 2016 y notificado el día 19 de septiembre del año en curso a la trabajadora la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA, teniéndose por cierto los hechos que se le imputan por no haber acudido al levantamiento del acta de investigación laboral.

Por otra parte, las ausencias de la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA carecen de justificación legal alguna, en virtud de que de las declaraciones rendidas por la Lic. Alejandra Ruvalcaba García y las CC. Raquel Ortíz Ramos y Yazmín Leos Padilla el día del levantamiento del Acta Administrativa Laboral, se aduce que la trabajadora indiciada no contaba con vacaciones, días económicos, incapacidad o cualquier otra autorización, por virtud de la cual sus inasistencias pudiesen considerarse justificadas.

En virtud de lo anteriormente señalado, es factible concluir que la trabajadora la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA se encontraba obligada a asistir a prestar sus labores como Trabajadora Social del Centro de Reinserción Social para varones El Llano adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre del 2016.

Ahora bien, como consecuencia de la conducta cometida por la trabajadora indiciada la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA, consistente en no haberse presentado a laborar los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre del presente año, la mencionada trabajadora ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado específicamente en la Dirección General de Reinserción Social del Estado y Centro de Reinserción Social para Varones "El Llano" de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

De lo anterior, es inconscuso que la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA, es responsable de no haberse presentado a laborar los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre del presente año, violando con ello lo dispuesto por el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; en virtud de que en el presente caso se actualizan los elementos de hecho que configuran la infracción prevista en los referidos numerales, consistente en la inasistencia al trabajo en más de tres

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>  <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/1136/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 04/10/2016</b>  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
--	---	---

ocasiones en un período de treinta días naturales y además, porque en el procedimiento que nos ocupa, no se actualiza ninguna causa de justificación de las referidas inasistencias.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA se abstuvo de presentarse a prestar sus labores como trabajadora del Estado de Aguascalientes durante los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre del presente año.

**QUINTO.-** Establecida la responsabilidad de la trabajadora indiciada, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta **Coordinación General de Capital Humano**, la conducta observada por la trabajadora la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, en violación a lo previsto por los artículos 32 y 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, constituye una falta grave que debe ser sancionada.

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, la falta cometida por la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA** debe ser sancionada, puesto que al no haberse presentado a laborar los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre del presente año, no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que la obligan como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido debe destacarse que la ausencia injustificada de la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA** a prestar sus labores los días señalados, dejan ver que la referida trabajadora cuenta con exiguo sentido de responsabilidad para con las labores de interés público que le han sido encomendadas, así como una actitud insubordinada que en nada aporta a la consecución de los fines de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. Esto es, la trabajadora la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, no puede ser considerada como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

**SEXTO.-** En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso cobra relevancia lo establecido en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, -el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición- prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, prevé las causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, se desprende que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>  <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/1136/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 04/10/2016</b>  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
---	---	---

permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días, para mayor claridad, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:

**ARTÍCULO 26.-** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

*II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;*

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA** se ha abstenido de presentarse en su centro de trabajo, a prestar sus labores como trabajadora del Estado de Aguascalientes los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre del año en curso, esto es, en el mes de agosto se ausentó 1 día laborable, y en el mes de septiembre días laborables, sin que existiera un motivo de justificación de tales ausencias, es inconcluso que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en que el *Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.*

**Esto es, atendiendo a que la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA se ha ausentado injustificadamente por 9 días de sus labores como trabajadora adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que en el presente caso se actualiza la causal de rescisión de la relación laboral contenida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que autoriza al Estado a rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días**

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

#### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.-** Se resuelve que la trabajadora la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA** es responsable de violar el contenido de los artículos 32 y 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, **al no haberse presentado a prestar sus servicios como trabajadora del Gobierno del Estado los días 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre del 2016**, es decir, por haberse ausentado de sus labores por más de tres días durante un período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo.

**SEGUNDO.-** Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **se impone a la C. BERENICE ORTEGA GARCÍA, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que la unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.**

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **05 de octubre del 2016**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación laboral que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, que se deberá realizar el pago tanto de sus prestaciones irrenunciables a que legalmente tiene derecho, como de los salarios pendientes por enterarle al día de hoy, toda vez

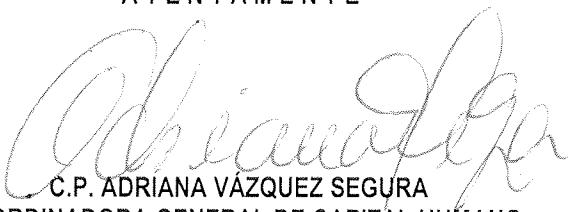
<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b> <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/1136/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 04/10/2016</b> <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
---	---	---

que en la especie se ha configurado la causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en no presentarse a prestar sus servicios por más de tres días, durante un período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo.

La cantidad que corresponda le será pagada mediante cheque nominativo que será tramitado y entregado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, en el tiempo y forma que marcan las disposiciones legales aplicables, junto con el cálculo correspondiente.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la **C. BERENICE ORTEGA GARCÍA**, así como a la **Lic. Alejandra Ruvalcaba García** quien ocupa el cargo de Directora del Centro de Reincisión Social para Varones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y es **jefe inmediato** de la trabajadora responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

**ATENTAMENTE**

  
**C.P. ADRIANA VAZQUEZ SEGURA**  
**COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO**  
**DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
**DE AGUASCALIENTES**

**C. BERENICE ORTEGA GARCÍA** recibí copia de la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

C.c.p. Mtro. En Seguridad Pública y Defensa Nacional – Eduardo Bahena Pineda.- Para su conocimiento.  
 Lic. Jorge Alejandro Dávalos Loza – Director General de Administración de la SSPE.- Mismo fin.  
 Gral. Bdga. D.E.M. Ret. Jorge Cutberto Gómez López – Director General de Administración e Innovación de la SEGUOT. - Mismo fin.  
 Lic. Mónica del Socorro Cárdenas Rodríguez – Directora General Jurídica de la SSPE.- Mismo fin  
 Lic. Alejandra Ruvalcaba García – Directora del Centro de Reincisión Social para Varones.- Mismo fin.  
 C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.  
 Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

Siendo las 14 horas con 59 minutos del día 4 de octubre de 2016, se hace constar en presencia de 2 testigos de asistencia que la C. Berenice Ortega García no se encuentra presente a pesar de haber sido debidamente notificada.

  
 Linda Kristel Jiménez Delfín

  
 Anna Rosa Gutiérrez Abraham